

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de Febrero de 2022.

Proceso: **11001-31-10031-2020-00207-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m del 1° de Febrero de 2022, inicia grabación a las 9:26 a.m.

Fin audiencia: 9:33 a.m. del 1° de Febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **MARICELY CUBIDES MORALES**, su apoderado **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ**, el demandado **GILBERTO RODRÍGUEZ PORRAS** su apoderado **MILLER ERNESTO FORERO GARZÓN**

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor **GILBERTO RODRÍGUEZ PORRAS** se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual para su esposa **MARICELY CUBIDES MORALES** la suma de \$350.000 la cual el señor **GILBERTO** autoriza para que su pagador consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 24100555576 del Banco Caja social, cuya titular es la señora **MARICELY CUBIDES MORALES**, cuota que comenzara a regir a partir del mes marzo de los cursantes. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria tendrá un incremento anualmente en los meses de enero conforme al porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor, comenzando el mes de enero del año 2023. Para tal efecto se ordena que la parte interesada remita copia de esta decisión al pagador del EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de que proceda de conformidad, sin necesidad de oficio, so pena de estar inmerso en las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G. del P. De esta manera el pagador deberá tener como modificada la orden comunicada a través del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 la cual fijaba el porcentaje del 25% como alimentos provisionales. La presente conciliación presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a esta conciliación so pena de incurrir en las sanciones de ley.

TERCERO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:33 a.m. del día 1° de febrero de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8046970d822059febffde91c4523bf31d2d68bcd266f8d200c3bd5351c28f57

Documento generado en 01/02/2022 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>